

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**

Fecha: 24/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2019 00144	Ejecutivo Singular	ENDOTEK LTDA.	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	23/03/2021		
41001 3103003 2019 00192	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA	Auto niega emplazamiento Y ordena citar a Banco Davivienda S.A.	23/03/2021		
41001 3103003 2019 00205	Verbal	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE	CORPORACION ANDINA DE INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS - CORPOANDINA SAS	Auto decreta práctica pruebas oficio	23/03/2021		
41001 3103003 2020 00130	Abreviado	ESPERANZA RAMOS BOTELLO	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA	Auto resuelve pruebas pedidas Y señala fecha para audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento	23/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/03/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : ENDOTEK LTDA  
DEMANDADO : MEDIMAS EPS S.A.S.  
ADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2019.00144.00

Se corre traslado por diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas.

Así mismo, el Despacho reconoce personería al Abogado CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG, identificado con la C.C. No. 1.066.733.655, titular de la Tarjeta Profesional No. 255.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado general de la parte demandada, con las facultades conferidas mediante escritura pública No. 1012 de fecha 24 de noviembre de 2020 otorgada Notaria 31 del Círculo Notarial de Bogotá. Advirtiéndole que, por mandato legal en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (Artículo 75 ibídem)

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADA: ADRIÁN RODRIGO CABEZAS PEÑA  
RADICACIÓN: 41001310300320190019200

El Juzgado niega la solicitud de emplazamiento del Acreedor Hipotecario GRANBANCO solicitado por el apoderado de la entidad demandante, por cuanto es de público conocimiento que mediante Escritura Pública número 7019 del 29 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, se protocolizó la fusión entre las entidades financieras DAVIVIENDA y GRANBANCO, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Archivo 13, expediente digital), mientras que el peticionario se abstiene de acreditar actividad alguna en relación con la notificación del Banco Absorbente.

En este orden de ideas, el juzgado ordena citar al banco DAVIVIENDA S.A., para que dentro del término legal haga valer el crédito con garantía hipotecaria sobre el bien cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-131721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con la anotación número 15 del Certificado de Libertad y Tradición, en los términos del artículo 462 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : Verbal  
Demandante : FONADE hoy Enterritorio  
Demandado : EMPRESA CORPORACIÓN ANDINA DE INGENIERÍA  
Y CONSULTORÍA SAS - CORPOANDINASAS y  
CONSULTORÍA SAS Y R&U CONSTRUCTORES SAS.  
Radicación : 4100 1310 3003 2019 00205 00

Procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas de oficio conforme a la facultad prevista en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso:

1. Oficiar al Municipio de Tello con el fin de que remita a este despacho judicial copia del proyecto denominado «CONSTRUCCIÓN, POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL VEREDAL DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE TELLO» junto con sus anexos, radicado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del mecanismo de ventanilla única en el año 2013.
2. Oficiar al Municipio de Tello con el fin de que remita a este despacho judicial copia del Convenio de Cooperación No. 2133070 de 2013 que suscribió con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Oficiar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) con el fin de que remita a este despacho judicial copia del acta No. 55 del Comité Técnico del Mecanismo del MVCT realizado el treinta y uno (31) de octubre de 2013, en el cual se emitió concepto de viabilidad al proyecto denominado «CONSTRUCCIÓN, POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL VEREDAL DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE TELLO».

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

NP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE ACTOS o DECISIONES DE ASAMBLEA  
DEMANDANTE : ESPERANZA RAMOS BOTELLO  
DEMANDADA : CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2020-00130.00

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el parágrafo del Artículo 372 ídem, con Práctica de Pruebas y Emisión de Sentencia en la que además se agotará el Objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**A- DOCUMENTALES:**

a) Por ser procedente, se dispone valorar en legal forma las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (fls. 9 al 38 Archivo 01, Expediente Digital).

b) **NEGAR** la prueba tendiente a solicitar a la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA, allegar con destino al proceso, “copia integra del acta de la Asamblea general realizada el 10 de marzo de 2020”, por cuanto la demandante no acredita haber elevado derecho de

petición a la mencionada Corporación Universitaria y que ésta se haya negado a suministrarle el acta que hoy solicita como prueba. (Inciso 1° Art. 173 C.G.P.)

#### **B. TESTIMONIALES:**

a) **DECRETAR** el testimonio del señor JAIME SALAZAR DÍAZ sobre los hechos del proceso, quien rendirá declaración en el curso de la la Audiencia Inicial de que trata el parágrafo del Artículo 372 ídem, con Práctica de Pruebas y Emisión de Sentencia, en la que además se agotará el Objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Por secretaria cítese al testigo, sin perjuicio del deber procesal que tiene la parte actora de hacerlo comparecer a la audiencia a rendir su testimonio (Inc. 1° art. 217 CGP).

### **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **A. DOCUMENTALES:**

a) Por ser procedente, se dispone valorar en legal forma las pruebas documentales obrantes en el proceso, obrantes en folios 23 a 47, archivo No. 13 del Expedite Digital).

#### **B) TESTIMONIALES:**

a) **DECRETAR** los testimonios de los doctores CRISTOBAL CUELLAR QUEVEDO, EDUARDO NAVARRO GUTIÉRREZ y CIRO ALFONSO TOVAR MOSQUERA, el primero de ellos depondrá sobre lo que le conste respecto del alcance del poder que le otorgó al Dr. EDUARDO NAVARRO GUTIÉRREZ, para que lo representara en la Asamblea General que se llevó a cabo el 10 de marzo de 2020, por su parte el doctor EDUARDO NAVARRO GUTIÉRREZ, depondrá sobre lo que conste respecto del alcance del poder que le otorgó el doctor CRISTOBAL CUÉLLAR QUEVEDO, para que lo representara en la Asamblea

General que se llevó a cabo el 10 de marzo de 2020, mientras que el doctor CIRO ALFONSO TOVAR MOSQUERA, expondrá sobre los actos realizados en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 10 de marzo de 2020. **Por Secretaría elabórense los citatorios de los testigos con la advertencia que le corresponde a la parte que solicita la prueba procurar la comparecencia de los mismos, conforme dispone el inciso primero del artículo 217 del Código General del Proceso. Remítase oportunamente el enlace para la conexión a la audiencia virtual.**

### **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

Para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el parágrafo del Artículo 372 ídem, con Práctica de Pruebas y Emisión de Sentencia en la que además se agotará el Objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, **la que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo life size** y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, se fija el próximo jueves ocho (08) de abril de 2021 a las ocho de la mañana (08:00). Por Secretaría remítase oportunamente el enlace correspondiente a los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y los testigos.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**